



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 106 De Martes, 13 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090018000	Ejecutivo	Miguel Alejandro Panesso Carrales	Clara Teresa Posada Vanegas	12/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Informe Nueva Secuestre Traslado Cuentas Definitivas Secuestre Saliente
05376311200120180023800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Conhabitat	12/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120210011400	Ejecutivo	Luis Alberto Grisales Restrepo	Servicoops	12/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120210007600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Bancolombia Sa	Monica Maria Gaviria Villa, Pablo Daniel Martin De Rossi	12/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 13 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

008cfe49-844c-4149-a951-e1167b3164ec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 106 De Martes, 13 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200021800	Ordinario	Angela Maria Londoño Echeverry	Luis Javier Grisales , Restaurante Parrilla Bar Terminos Blue	12/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210015400	Ordinario	Omaira Elena Roman Usma	Jhon Mario Suaza Zuluaga	12/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120210012400	Ordinario	Teresa Trujillo Duque	Perez Y Cardona Sas, Piedad Cristina Perez Jaramillo	12/07/2021	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210016600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	12/07/2021	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión
05376311200120200004600	Verbal	Lorena Juliet Gaviria Chica	Jose Henry Castañeda Alzate	12/07/2021	Auto Requiere - Parte Demandante Para Notificación

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 13 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

008cfe49-844c-4149-a951-e1167b3164ec

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandada estando dentro del término concedido, mediante mensaje de datos radicado en el correo electrónico de este Despacho el día seis (06) de julio de esta anualidad, el cual fue remitido de manera simultánea a la dirección electrónica del apoderado de la demandante, presentó memorial de cumplimiento a los requisitos de la contestación de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA LONDOÑO ECHEVERRY
DEMANDADO	LUIS JAVIER GRISALES
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00218 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos de la contestación exigidos mediante auto del veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021); encontrando este Despacho que la respuesta a la demanda reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda.

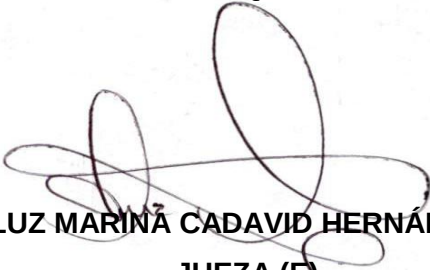
En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,


LUZ MARINÁ CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **106**, el cual se fija virtualmente el día **13 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MONICA MARIA GAVIRIA VILLA y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00076 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO

El apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de los pagarés N° 290101860, 290101419, y pagarés suscritos los días 19 de mayo de 2014, 25 de febrero de 2008; y, 16 de agosto de 2017, por cuyas obligaciones se libró mandamiento de pago en auto emitido el día 27 de abril del corriente año, numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del numeral 1° de la parte resolutive. Asimismo, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré N°1651 320235730.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores MONICA MARIA GAVIRIA VILLA y PABLO DANIEL MARTIN DE ROSSI BEDOYA, POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES contenidas en los pagarés N° 290101860, 290101419, y pagarés suscritos los días 19 de mayo de 2014, 25 de febrero de 2008; y, 16 de agosto de 2017, así como POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del pagaré N°1651 320235730.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **017-23847** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio a la citada oficina registral. Toda vez que no se practicó la medida cautelar de secuestro, no hay lugar a librar oficio alguno en este aspecto.

TERCERO: OFÍCIESE al señor Notario 29 de Medellín, a efectos de que proceda a la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública Nro. 6122 otorgada el 4 de noviembre de 2008, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **017-23847** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a entregar al demandado los pagarés N° 290101860, 290101419, y pagarés suscritos los días 19 de mayo de 2014, 25 de febrero de 2008; y, 16 de agosto de 2017, ya que no hay lugar a disponer el desglose de los mismos por parte de este Despacho, al haberse presentado de manera virtual.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el expediente digital previa cancelación de su registro

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **106**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LUIS ALBERTO GRISALES RESTREPO
Demandado	COOPERATIVA SERVICOOPS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00114 00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El demandante solicita que se de aplicación al debido proceso en lo referente a la apertura de oportunidad probatoria dentro del presente proceso, invocando para tal efecto el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del Código General del Proceso.

Para resolver sobre la petición anterior, basta decir que, el principio Constitucional y Legal al debido proceso se está cumpliendo a cabalidad en el presente proceso, asunto diferente es lo que pretende el actor, relacionado con que se permita abrir un debate probatorio en este proceso con el fin de aportar y controvertir pruebas.

En este sentido, el Despacho no encuentra justificación alguna de índole normativa para acceder a tal petición, toda vez que, en tratándose de procesos ejecutivos laborales como el presente, en el que se rechazó el trámite de las excepciones formuladas por la parte pasiva, no hay lugar a surtir etapa probatoria.

Sin embargo, para efectos de analizar en la correspondiente decisión de fondo que se ha de adoptar en este asunto sobre la legitimación en la causa de la parte demandada, de oficio se dispone tener en cuenta los documentos aportados por el demandante

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **106**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	TERESA DE JESUS TRUJILLO DUQUE
Demandado	PIEDAD CRISTINA PEREZ JARAMILLO y PEREZ Y CARDONA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00124 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte accionante por medio del cual acredita que envió a las direcciones electrónicas de las demandadas PIEDAD CRISTINA PEREZ JARAMILLO y PEREZ Y CARDONA S.A.S., la demanda subsanada, anexos, y mandamiento de pago, es preciso que para tenerlas notificadas personalmente, allegue constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de las destinatarias a los mensajes de datos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **106**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	OMAIRA ELENA ROMAN USMA
Demandado	JHON MARIO SUAZA ZULUAGA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00154 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **OMAIRA ELENA ROMAN USMA**, en contra del señor **JHON MARIO SUAZA ZULUAGA**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las

pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, como afirmó el demandante desconocer el correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado, y por tal motivo le envió de forma física la subsanación de la demanda con sus anexos el día 25 de junio del corriente año, la parte demandante deberá enviar por el mismo medio copia del presente auto admisorio. (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y allegue constancia de entrega de ambos correos expedida por la correspondiente empresa de servicio postal

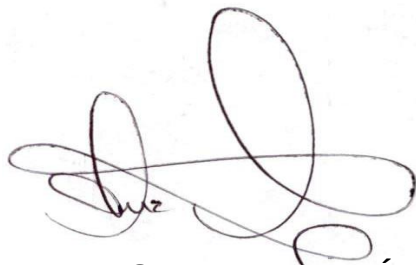
CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte demandante al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA

NOTIFÍQUESE,



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **106**, el cual se fija virtualmente el día **13 de Julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
DEMANDADO	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00166 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN

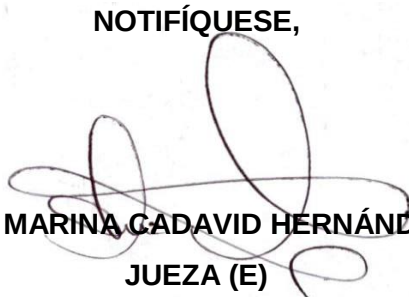
Previo al estudio de admisión de la presente demanda, a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de división, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-30650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, se aportó con la demanda un archivo denominado “*predial GA Juanito Laguna*” el que por demás está en un formato diferente a PDF, dicho archivo no contiene el recibo de impuesto predial del bien objeto de división.

De igual manera, para efectos del estudio de la demanda, se aportarán nuevamente los archivos denominados “*certificado de libertad Junito Lote 6. Junio 21*” y “*Avalúo comercial finca Juanito Laguna 2*”, toda vez que los mismos no permiten su apertura.

Para dar cumplimiento a los requisitos anteriores, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LUZ MARINA GADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2





JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MIGUEL ANGEL PANESSO CORRALES
EJECUTADO	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2009-00180 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE SALIENTE - PONE EN CONOCIMIENTO INFORME NUEVA SECUESTRE

Dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 500 del C.G.P se pone en traslado de las partes por el término de diez (10) días, las cuentas definitivas presentadas por el secuestre saliente, Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, así como el informe de entrega del bien inmueble a la secuestre que fue designada para su reemplazo, Dra. MYRIAM AGUIAR MORALES.

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. MYRIAM AGUIAR MORALES, en memorial de fecha 28 de junio de los corrientes, en el que por demás aceptó el cargo de secuestre para el que fue designada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINÁ CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 106, el cual se fija virtualmente el día 13 de julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

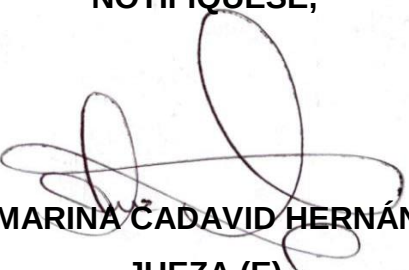


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CONHABITAT S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00238 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio Nro. 254 por parte de TRANSUNIÓN, misma que se encuentra adosada al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


LUZ MARINA CÁDAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **106**, el cual se fija virtualmente el día **13 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LORENA YULIETH GAVIRIA CHICA
DEMANDADO	JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00046 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho el día 28 de junio de los corrientes, aportó la constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado, sin allegar los traslados que fueron puestos en conocimiento del mismo y sin que dicha constancia de cuenta de la notificación de la providencia que efectuó la corrección del auto admisorio de la demanda, calendada 27 de agosto de 2020; se requiere a la parte demandante, a través de su procurador judicial, para que realice nuevamente la notificación del demandado, a través de la remisión a la dirección física acusada en el proceso, del aviso para notificación en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P., acompañado del auto mediante al cual se admitió la demanda y el que corrigió este, la demanda y sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la corrección a la demanda, aportando al proceso las constancias de entrega debidamente cotejadas por el correo certificado.

Nuevamente, se pone a disposición del interesado el formato para llevar a cabo la mencionada notificación por aviso, el cual deberá ser solicitado al correo institucional de esta dependencia.

Para dar cumplimiento a la gestión indicada, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **106**, el cual se fija virtualmente el día **13 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.